



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00568-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 008 DEL 30 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P.
EN LIQUIDACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

ASUNTO: No asume el conocimiento

ANTECEDENTES

El Gerente liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. En liquidación, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia de la resolución N° 008 del 30 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID -19"*, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado, siendo recibido vía electrónica el día 8 de mayo de 2020.

En consecuencia, conforme con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, a través del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor a la resolución remitida por las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. En liquidación.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

En relación a dicho acto administrativo remitido por el Gerente Liquidador para el control inmediato de legalidad, se observa que la orden emitida consiste principalmente en suspender la atención al público en las dependencias de la administración de dicha municipalidad y los términos de las actuaciones administrativas respectivas como medida de seguridad adoptada en virtud de la pandemia COVID- 19 y lo dispuesto por el Decreto N° 420 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que el decreto objeto de estudio no fue expedido en desarrollo de ningún decreto legislativo ni lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución Política¹, por cuanto, el decreto expedido por el Gobierno Nacional en el que se funda no cumple en su totalidad la preceptiva constitucional en cita, motivo por el cual, no es

¹ "Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario." (Subrayado fuera del texto).

susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:


PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad de la resolución N° 008 del 30 de marzo de 2020, proferido por el Gerente liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, procede en contra del acto administrativo aludido los medios de control pertinentes previstos en la Ley 1437 de 2011 o demás normas concordantes.

TERCERO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia por vía electrónica a la autoridad remitente y al delegado del Ministerio Público. Además, **ORDENAR** que esta providencia se publique en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para conocimiento de la comunidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

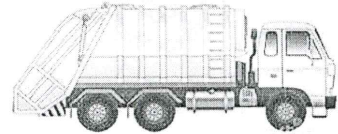
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



RESOLUCIÓN No. 008
Marzo 30 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”

El Gerente Liquidador en su calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

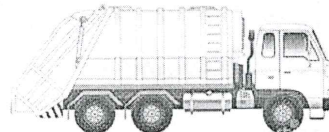
Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No 491 del 2020 en el cual se fijaron los presupuestos para: *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Decreto el cual amplió los términos para resolver peticiones y suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la Sede Administrativa.

Que el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, expidió el 10 de mayo de 2013 el Decreto Municipal 064 de 2013, *“Por medio del cual se fijan las funciones del Gerente Liquidador de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se conforma y fijan funciones de la Junta Asesora y se adoptan algunas reglas en continuidad del respectivo proceso liquidatorio”*.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 008
Marzo 30 de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”

Que al tenor del artículo 1 del Decreto Municipal N° 200-30-013 del 03 de enero de 2020 se establece que el Gerente Liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN será el señor OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA, cuyas funciones se describen en el artículo 3 del Decreto Municipal 064 de 2013.

Que el Gerente Liquidador como Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación tiene a su cargo la responsabilidad de la administración y la atención al público de la entidad.

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

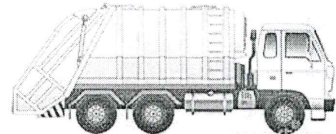
Que el Teletrabajo se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante Circular Externa Conjunta No. 018 del 10 de marzo del 2020, suscrita por el Ministro Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Gobierno Nacional fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre las cuales está la de autorizar el teletrabajo.

Que el Teletrabajo se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus Covid-19.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 008
Marzo 30 de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9º de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016 , *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, expidió la resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular externa No. 000011 del 10 de Marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID - 19; estableciendo entre otras medidas preventivas en relación con las aglomeraciones de personas que se presentan en *“conciertos, evento deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...).”*

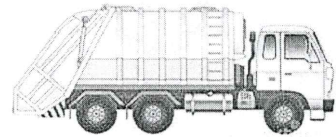
Que a través de la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus Covid-19.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 008
Marzo 30 de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido el Decretos No. 411 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas”*, No. 412 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden la salud pública y se dictan otras disposiciones”* y No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en el Municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

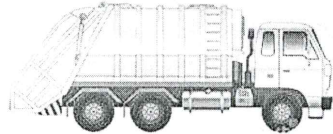
Que el Municipio de Sevilla mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que mediante Decreto 457 del 23 de marzo del 2020, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.



**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



RESOLUCIÓN No. 008
Marzo 30 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”

Que en el mismo sentido, el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, mediante el Decreto Municipal No. 200-30-230 de Marzo 24 de 2020 estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio del Municipio, que regirá a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, y adoptó una serie de medidas necesarias de orden público y otras medidas de protección frente a esta pandemia en el Municipio, Valle del Cauca.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber del suscrito Gerente Liquidador de Las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional, departamental y municipal con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de las personas que laboran en esta entidad y además, los usuarios que la concurren.

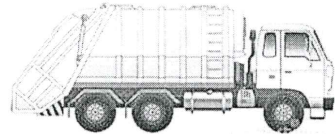
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el Teletrabajo de conformidad a la Ley 1221 de 2008, para los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación a partir del día 31 marzo del 2020, hasta el día 13 de Abril del 2020, a fin de cumplir las funciones propias del cargo por medio digital, siendo el Teletrabajo una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 008
Marzo 30 de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, los servicios al público en la Ventanilla Única de la Entidad, motivo por el cual, las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, pone a disposición de los usuarios y la comunidad en general el siguiente correo electrónico institucional:

epmsevillavalle@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR los términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

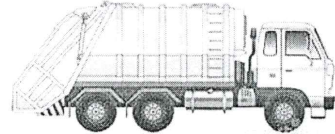
- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES a partir del 30 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, susceptible de prórroga, comprendiendo esta determinación los siguientes procesos de carácter administrativo; sancionatorios, disciplinarios, conciliaciones extrajudiciales y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el computo de términos por parte de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 008
Marzo 30 de 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio que haya continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la Entidad, con prevalencia de la utilización de los canales electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión de términos implica la suspensión de los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad: www.empresaspublicas-sevilla.gov.co, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, y en la cartelera de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.
Dado en Sevilla, Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA
Gerente Liquidador

Elaboró y Revisó: Jhonatan Alexander Butrago Rincon - Contratista Municipio de Sevilla Asesor Jurídico

Aprobó: Oskar Humberto Castillo Barbosa - Gerente Liquidador



RESOLUCIÓN N° 008 DE MARZO 30 DE 2020

PÁGINA 7 DE 7

Carrera 49 Calle 51 Esquina – Tel. (2) 2196937 – Sevilla, Valle del Cauca – Colombia
Correo electrónico: epmsevillavalle@gmail.com
www.empresaspublicas-sevilla.gov.co